

ESTATUTO COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ASOCIACIÓN GREMIAL

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º: Constitúyase, en conformidad a las disposiciones vigentes contempladas en el Decreto Ley N° 2.757 publicadas el 04 de julio de 1979 y sus modificaciones en la Ley 19.806 del 31 de mayo de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el presente Estatuto, una Asociación Gremial que se denominará “Colegio de Profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil Asociación Gremial” o bien indistintamente “Colegio de Profesionales de la DGAC A.G”.!

Artículo 2º: El objetivo del Colegio de Profesionales de la DGAC AG será promover el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de la actividad que desarrollen sus miembros y que dice relación con la aeronáutica civil; prestar servicios a la comunidad; velar por el desarrollo y racionalización de las Profesiones en general, y velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de las mismas; mantener la disciplina y el cumplimiento de los principios éticos de sus asociados y prestarles protección y servicios. Para dicho efecto el Colegio podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.
- b) Promover la capacitación de sus asociados, realizando actividades con ese objeto.
- c) Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y la preparación laboral e intelectual de sus asociados.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Informar a las autoridades sobre problemas y necesidades de sus asociados.
- f) Organizar congresos y reuniones para sus asociados.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.

Artículo 3º: El Colegio de Profesionales de la DGAC AG, tendrá su domicilio, en principio, en la ciudad de Santiago, no obstante, lo cual podrá establecer y mantener sedes en cualquiera otra ciudad del país.

Artículo 4º: La duración del Colegio de Profesionales de la DGAC AG será indefinida.

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 5º: Podrán formar parte del Colegio de Profesionales de la DGAC AG:

a.- Los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en cualquiera calidad de contratación, que se encuentren en posesión de títulos Profesionales o Técnicos, otorgados por Universidades e Institutos Chilenos reconocidas por el Estado. La calificación de estos títulos deberá ser aprobada previamente por el Directorio Nacional del Colegio, como requisito para que sus poseedores puedan afiliarse.

Para estos efectos, se reconocen desde luego todos los títulos otorgados por las Universidades e Institutos de Chile que se encuentren

reconocidos por el Estado, cualquiera que fuere la especialidad a que el título se refiere.

b.- Los funcionarios de la DGAC o las personas que obtuvieren la calidad de Miembro Honorario otorgado por el Consejo Nacional del Colegio, debido a sus relevantes méritos en la práctica profesional o servicios prestados en beneficio del Colegio de Profesionales de la DGAC AG. La designación de **Socio Honorario** requerirá el voto conforme de tres quintos (3/5) de los Directores asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 6º: El Colegio de Profesionales de la DGAC AG, tendrá las siguientes categorías de socios:

- a. **Socios Activos**: son los indicados en la letra a.- del artículo 5º de este Estatutos, que se mantienen con las cuotas mensuales al día.
- b. **Socios Vitalicios**: son aquellos socios activos que, encontrándose inscritos en el Registro del Colegio, por un período no inferior a 10 años, han ejercido su profesión durante 30 años, a lo menos.
- c. **Socios Honorarios**: son los que se indican en la letra b) del artículo 5º de este Estatuto.

Artículo 7º: La calidad de socio del Colegio se adquiere, cuando corresponda, mediante presentación de solicitud de incorporación aprobada por el Directorio Nacional. Esta solicitud deberá indicar, a lo menos, sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio y profesión.

DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA DGAC AG.

Artículo 8º: Los organismos del Colegio de Profesionales de la DGAC A.G. son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio Nacional.
- c) Los Consejos de Especialidades.

Artículo 9º: Los integrantes del Directorio Nacional y de los Consejos de Especialidades se elegirán en votación de todos los socios que tengan derecho a sufragio en conformidad al artículo 11º.

Artículo 10º: Todos los integrantes de los organismos señalados en los artículo 9º se elegirán en votación libre, presencial, virtual o mixta, secreta e informada en el mes de Julio del año que corresponda. Tendrán derecho a sufragio y a ser elegidos para los cargos de los organismos señalados en las letras b) y c) del artículo 8º, los socios activos y los socios vitalicios que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Para ser elegidos en alguno de los cargos indicados en el inciso anterior, se requerirá una antigüedad mínima de seis meses como socio del Colegio, y que cumplan con las exigencias del Reglamento de Elección.

Artículo 11º: Los integrantes de los organismos señalados en las letras a), b), y c) del artículo 8º desempeñarán sus cargos ad-honorem.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º: La Asamblea General de socios es el organismo máximo del Colegio de Profesionales de la DGAC AG. y sus acuerdos, tomados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus socios. Las asambleas podrán realizarse en forma presencial, virtual o mixta, estableciéndose la obligatoriedad del socio para fijar email único de contacto para participación en estas asambleas virtuales.

Artículo 13º: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en las cuales podrán participar todos los socios, en formato presencial, virtual o mixto, salvo situaciones excepcionales, donde el socio que no pueda asistir podrá otorgar un poder de representación simple a otro socio o Director Nacional para que lo represente.

Artículo 14º: La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de junio de cada año, y en ella el Directorio Nacional presentará una Memoria de las actividades desarrolladas y un Balance correspondiente al ejercicio del año inmediatamente anterior.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquier naturaleza, relacionados con los objetivos y funcionamiento del Colegio. El Balance deberá estar suscrito por un Contador, o bien, refrendado por auditor externo, o por ambos si así lo exigiere el Directorio Nacional.

Artículo 15º: Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de socios cuando así lo acuerde el Directorio Nacional o lo solicite por escrito un número de socios que represente a lo menos en conjunto, un diez por ciento de los socios vigentes con sus cuotas sociales al día.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser de modalidad presencial, virtual o mixtas, y serán convocadas para tratar materias específicas y en ellas podrá debatirse y adoptarse acuerdos acerca de éstas.

Artículo 16º: Las citaciones a Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser presenciales, virtuales o en ambas modalidades, y se deberán promocionar mediante avisos de convocatoria virtuales a los correos electrónicos que hayan entregado los socios, con indicación del objetivo de la respectiva Asamblea General, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, aviso que se remitirá a los correos electrónicos de cada asociado dentro de los diez días corridos que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea. Se enviará, además, un segundo aviso recordatorio a los correos electrónicos declarados por cada uno de los socios el día anterior de la fecha de la Asamblea.

Artículo 17º: El quórum para la celebración de toda Asamblea General será en primera citación, la mayoría absoluta de los socios. Si no se reune dicho quórum, se efectuará una segunda citación a la Asamblea llamado a en el mismo lugar presencial o virtual, el mismo día y 15 minutos más tarde, con los socios que asistan.

Referente a las asambleas;

- a) Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.
- b) En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, por lo cual el voto será unipersonal, exceptuando la justificación de socios que hayan hecho uso del artículo 14 de los presentes estatuto entregando un

- poder simple a alguno de los socios o Director para que lo represente en la asamblea.
- c) En las elecciones de Directorio, u otro cargo que se determine, la Asamblea, sea presencial, virtual o mixta, ratificará o proclamarán a los elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.
 - d) De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario.
 - e) Confeccionada el Acta de la Asamblea serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso de que el Presidente y/o el Secretario y/o los socios elegidos no quisieran o no pudieran firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta.
 - f) En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

Artículo 18º: Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de socios asistentes y al día en el pago de sus cuotas, salvo los casos de excepción en que estos estatutos o la ley exijan una mayoría especial. Podrá, también solicitarse la votación, referente a algún tema específico, vía correo electrónico con respuesta al directorio nacional.

DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 19º: El Directorio Nacional del Colegio de Profesionales DGAC AG estará integrado por cinco (5) miembros, elegidos por votación presencial, virtual o mixta, conforme lo determine el respectivo reglamento de elecciones.

Artículo 20º: El Directorio Nacional permanecerá dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21º: Proclamado el nuevo Directorio, sus integrantes se constituirán en Sesión Especial para elegir la Mesa Directiva del Colegio de Profesionales de la DGAC A.G., la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Director.

El Presidente tendrá la representación legal del Colegio con la facultad de delegar. La elección para cada uno de los cargos citados, se hará en forma separada y resultará elegido el Director que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Directores en ejercicio. Los titulares de los diferentes cargos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si se produjera una vacante en cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, se deberá realizar, en el más breve plazo, una votación exclusiva para elegir entre los socios del Colegio quien lo reemplazará, siempre y cuando falten al menos seis (6) meses para cumplir la fecha de expiración del Directorio vigente. La vacante se llenará hasta enterar el período que faltare al Director que se reemplaza.

Artículo 22°: El Directorio Nacional celebrará sus sesiones con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Directores presentes. Si se produce empate, dirimirá el voto quien preside la sesión.

Artículo 23°: Cualquier Director, podrá ser censurado y privado del cargo que ostenta, luego de haberse oficializado un reclamo por alguna falta, habiéndose producido la investigación necesaria, y demostrado su responsabilidad en el hecho que se le imputa. El voto de censura deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, en una Sesión especialmente convocada para este efecto.

El Director que no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación, o bien no asista al sesenta por ciento de las sesiones ordinarias en el año respectivo, cesará de inmediato en su cargo, salvo que cuente con autorización expresa concedida por el Directorio Nacional previa solicitud escrita en papel o vía correo electrónico.

Artículo 24°: Son obligaciones y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) La definición y el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2° de estos Estatutos.
- b) Formar y mantener al día el Registro de los miembros del Colegio.
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria, en el mes de junio de cada año, y a Asamblea General extraordinaria cuando lo estime conveniente o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16°.
- d) Clasificar los títulos profesionales, para el efecto de determinar las Especialidades de los socios del Colegio.
- e) Administrar y disponer de los bienes de propiedad del Colegio. Para enajenar y gravar bienes raíces, se requerirá de acuerdo adoptado en sesión especial convocada para ese efecto, presencial, virtual o mixta con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de sus integrantes
- f) Colaborar con las autoridades públicas o privadas en la solución de problemas relacionados con las profesiones, de los socios de este Colegio y representar a las mismas, las aspiraciones de los integrantes y del Colegio.
- g) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, reglamentos y ordenanzas u otro tipo de disposiciones de carácter legal, que digan relación con los estudios, el ejercicio o que afecten el desarrollo profesional dentro de la Institución de los socios.
- h) Informar a los socios acerca de la situación laboral y de los ingresos de los profesionales y en todo cuanto se relacione con la información acerca de los niveles de oferta ocupacional o perfeccionamiento educacional.
- i) Aceptar o rechazar solicitudes de incorporación al Colegio y eliminar socios del Registro.
Deberán ser eliminados socios del Registro en virtud de las siguientes causales:
 - 1.- Por renuncia expresa.
 - 2.- Por fallecimiento en caso de socios.
 - 3.- Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como socio.
 - 4.- Por exclusión, acordada por el directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i) Por rechazar sin causa justificada un cargo para lo cual haya sido elegido por la asamblea.
 - ii) Por infringir gravemente sus obligaciones de director, en cuyo caso, la Asamblea debe haberlo destituido previamente.
 - iii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinaria por un período superior a seis meses, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, calificadas y aprobadas por el

Directorio Nacional.

iv) Por causa grave, debidamente calificada que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

v) Por no acatar los presentes Estatutos o los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de socios del Colegio o por el Directorio Nacional.

5.- Tener una conducta profesional, dentro de la Institución, incompatible con los principios de ética que apruebe el Directorio Nacional.

6.- Menoscabar el prestigio o de sus organismos directivos, en forma de que a juicio del Directorio Nacional resulten incompatibles esas actitudes con la calidad de socio del Colegio.

- j) Conocer y resolver acerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios en el ejercicio de la profesión.
- k) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión.
- l) Acordar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio; fijar las cuotas ordinarias y las cuotas especiales con que deberán concurrir sus socios; determinar las cuotas de incorporación y rendir cuenta de su administración mediante una Memoria y Balance, que corresponderá a cada ejercicio anual.
- m) Discernir, con el voto conforme de los dos tercios de los Directores, a lo menos, los premios, galardones o recompensas, que se disciernan en razón de obras, servicios, estudios o proyectos en favor del progreso del país.
- n) Dictar normas de carácter general, con el voto conforme de los dos tercios de los Directores a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión, aplicables a los socios del Colegio.
- o) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos de Especialidades, si los hubiere, con facultades hasta para intervenir a estos organismos.
- p) Convocar anualmente, a una Reunión de integrantes de los organismos del Colegio indicados en las letras b), y c), si los hubiere, del Artículo 8º.
- q) Acordar Reglamentos para el mejor funcionamiento del Colegio.

Artículo 25º: En el ejercicio de las facultades consignadas en la letra e) del artículo precedente, el Directorio Nacional se encontrará investido de las siguientes facultades:

- a) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y, dar y recibir bienes en hipoteca, y dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica.
- b) Ceder créditos y aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos.
- c) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Bancos de Fomento e Instituciones Financieras, y girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio.
- d) Celebrar contratos de mutuo con cualquiera Institución Bancaria, o de Fomento, Instituciones Financieras u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, y convenir todas sus condiciones, y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y documentos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo al efecto, acordar reajustes e intereses de la manera más amplia.
- e) Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto.

- f) Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de transportes, de construcción de obras materiales o inmateriales.
- g) Celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza jurídica, de la cual el Colegio sea socio o tenga interés; modificar esas sociedades; solicitar y convenir su disolución y su liquidación.
- h) Tomar parte o interés en cooperativas de cualquier naturaleza y constituir, modificar, disolver y liquidar ese tipo de sociedades.
- i) Constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales o de organismos de otra naturaleza. Para constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los socios del Colegio.
- j) Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquier naturaleza jurídica.
- k) Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas o Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas.
- l) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término.
- m) Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo.
- n) Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores.
- o) Retirar valores de cualquier naturaleza y documentos y cartas aún certificadas.
- p) En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas.
- q) Denunciar el ejercicio ilegal de alguna profesión, deduciendo al efecto la querrela o denuncia correspondiente y hacerse parte en procesos en que se persiga el ejercicio ilegal de las profesiones.
- r) En ejercicio de las funciones judiciales, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del Número.
- s) Delegar a los Directores Nacionales parte de las facultades consignadas en las letras precedentes. Con la finalidad de agilizar las operaciones financieras, bancarias y gastos del Colegio de Profesionales DGAC AG, y atendiendo la delegación de facultades del Directorio Nacional expresados en los articulados 24, 25 y 26 del presente estatuto estas facultades quedarán en los Directores Nacionales, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente, en duplas en el siguiente orden de prelación:
 - 1era opción Presidente-Tesorero (presentes los titulares).
 - 2da opción Presidente- Director (ante ausencia del Tesorero).
 - 3era opción Vicepresidente-Tesorero (ante ausencia del Presidente).
 - 4ta opción Vicepresidente- 5to Director (ante ausencia de Presidente y ausencia de Tesorero).

Todas las atribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de la facultad de representación del Colegio y del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Directorio Nacional, que corresponden al Presidente.

DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 26°: Se establece un Directorio Nacional del Colegio, integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Director.

Corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio Nacional.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio Nacional.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio Nacional.
- e) Representar Judicial y extrajudicialmente al Colegio de Profesionales DGAC A.G.

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Mantener el control y funcionamiento de las comisiones que se designen.
- c) Las demás que le encomiende el Directorio Nacional o la asamblea de socios.

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas.
- b) Llevar al día el libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio que ordene el Presidente o Directorio Nacional.

Corresponderá al Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar al día la contabilidad del Colegio Profesional DGAC A.G.
- c) Confeccionar el inventario de los bienes del Colegio.
- d) Rendir cuenta trimestral por escrito a los asociados.

Corresponderá al Director:

- a) Cumplir las funciones que determine el Directorio Nacional, de acuerdo a los objetivos que persigue el Colegio.

Artículo 27°: El Directorio Nacional sesionará con quórum total de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

DE LOS CONSEJOS DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 28°: Los socios del Colegio de Profesionales de la DGAC A.G. que tengan un mismo título profesional o títulos similares o conexos según clasificación que hará el Directorio Nacional, podrán formar un Consejo de la Especialidad.

Es atribución del Directorio Nacional crear y suprimir Especialidades y establecer las normas que regulen la existencia y funcionamiento de ellas. Cada Consejo de Especialidad estará constituido por tres Directores que permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 29°: El Directorio Nacional deberá proclamar a los nuevos Consejeros de Especialidades elegidos dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha del dictamen del Tribunal Calificador de Elecciones.

En caso de dudas acerca de la elección, el Directorio Nacional podrá declarar intervenido el respectivo Consejo de Especialidad y disponer, si lo estima conveniente, que se realice una nueva elección bajo su exclusiva dirección.

Artículo 30°: Cada Consejo de Especialidad elegirá en su primera sesión mediante elección separada y por mayoría de votos de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero que constituirán la Mesa Directiva de la Especialidad.

Artículo 31°: Los Consejos de Especialidades deberán promover el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus miembros; velar por el desarrollo y racionalización de la Especialidad y por el prestigio y prerrogativas de la profesión.

Tendrán el carácter de organismos Asesores y Consultivos del Directorio Nacional.

Para cumplir estos objetivos, los Consejos de Especialidad deberán promover la realización de: Congresos, Seminarios, Mesas Redondas, Cursos de Perfeccionamiento, Paneles, Foros y otras actividades de la misma naturaleza.

Asimismo, deberá mantener contacto permanente con las Universidades, Institutos u organismos afines que otorguen títulos relacionados con la profesión, para propiciar el perfeccionamiento de la formación profesional.

Finalmente deberán establecer relaciones permanentes con los miembros postulantes del Colegio.

DEL PATRIMONIO Y SOCIOS DEL COLEGIO

Artículo 32°: El patrimonio del Colegio de Profesionales de la DGAC A.G. estará compuesto:

- a) Por la totalidad de su activo y pasivo existente a esta fecha;
- b) Por las cuotas de incorporación de los socios del Colegio;
- c) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que erogaren sus socios;
- d) Por los legados, subvenciones y donaciones que recibiere;
- e) Por los intereses, multas, rentas, dividendos u otros ingresos que produzcan sus bienes, y por las demás entradas establecidas en su favor o que le correspondan;
- f) Por los demás bienes que el Colegio adquiera a cualquier título.

Artículo 33° Los socios están obligados a contribuir al financiamiento de las operaciones del Colegio, por tanto, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio.
- b) Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar una cuota de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los estatutos y fijadas anualmente por el Directorio Nacional.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación y en su desempeño profesional.

Artículo 34° Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar todos los servicios que preste el Colegio.
- b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto.
- c) Postular y ser elegido por la asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.

- d) Fiscalizar las actuaciones del directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- e) Formular peticiones por escrito al directorio, debiendo este pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10 % del registro de socios puede solicitar al directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos 10 días de anticipación a la sesión de Directorio y la asamblea que al efecto se convoque. Deberá celebrarse en un plazo que no supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al directorio.
- f) Beneficios que favorezcan exclusivamente a socios que paguen las cuotas especiales para fines específicos que determine el Directorio Nacional.

Artículo 35° La falta de pago de dos o mas cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los socios, acarrea como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que deberá ser notificada por el Directorio al socio moroso mediante carta certificada, dentro del plazo de 10 días contados desde la sesión de directorio que haya acordado la suspensión.

La sanción precedente cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago del monto que se adeude por este concepto.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 36° Las elecciones de los Directores Nacionales, y de los miembros de los Consejos de Especialidad, se efectuarán conforme al Reglamento de Elecciones que aprobará el Directorio Nacional.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 37° Los Directorio Nacional estará facultado para constituirse de oficio, a petición de parte o a petición del Consejo de Especialidades, como Tribunal de primera instancia para conocer, investigar y juzgar, todo acto que se considere como deshonoroso para la profesión, abusivo del ejercicio profesional o incompatible con la dignidad, cultura o ética profesional, promovida por esta Asociación Gremial cometido por algún socio del Colegio de Profesionales de la DGAC A.G. dentro o fuera de la Institución.

Artículo 38° En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo precedente, los Consejos estarán facultados para sancionar al socio infractor con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa hasta diez Unidades de Fomento y si ese signo de valor desapareciere, por la cantidad equivalente del que lo reemplazare.
- c) Suspensión de sus derechos de socio hasta por un lapso de seis meses.
- d) Expulsión del socio y su consiguiente eliminación del Registro del Colegio.

Para estos efectos, el Directorio Nacional, abrirá una investigación sumaria ciñéndose a las disposiciones del Reglamento respectivo y a las del Código de Ética Profesional del Colegio.

De la resolución que adopte el Directorio Nacional, conociendo los hechos de una investigación de un sumario por actos a que se refiere el primer

inciso del presente Artículo, el socio afectado podrá apelar dentro del plazo fatal de cinco días hábiles ante el Directorio Nacional que dictó la Resolución.

El procedimiento para eliminar de un registro de socios a la persona deberá cumplirse con los siguientes criterios:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación se efectuará con siete días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del directorio será notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.
- d) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado.
- e) La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la asamblea será notificada al afectado por el directorio, dentro de los tres días siguientes.
- f) Las decisiones que a este respecto adopte el directorio el directorio y la asamblea, deberán serle notificadas al socio.
- g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de excluir a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncie sobre la apelación que este hubiera interpuesto.

COMITE DE ELECCIONES

Artículo 39º: Habrá una Comisión de Elecciones del Colegio de Profesionales DGAC AG, el que estará constituido por dos socios elegidos en asamblea general extraordinaria, especial para tratar el tema de cambio de Directorio. Esta comisión de Elecciones durará dos años en su cargo, y se elegirán en un año que no corresponda realizarse elecciones por cambio de Directorio Nacional de este cuerpo colegiado. Se establece realizar esta asamblea general de socios extraordinaria para el mes de mayo, donde se elegirá la Comisión de Elecciones.

Artículo 40º: Los miembros de la Comisión de Elecciones permanecerán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; al constituirse elegirán entre si los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones.

Es responsabilidad de esta comisión de Elecciones elegir junto al Directorio Nacional quienes desarrollarán las labores de vocales de mesa y ministro de fe.

Además, es responsabilidad de esta Comisión actualizar el Reglamento de Elecciones, fijando conjuntamente con el Directorio Nacional, los hitos de la

carta gantt para las elecciones presenciales, virtuales o mixtas conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 41º: La Comisión de Elecciones examinará por sí mismo los antecedentes de la correspondiente elección; verificará la procedencia de las reclamaciones que se hubieren deducido dentro del quinto día hábil de terminada la elección de que se trate, y las cédulas electorales y actas de escrutinio y demás antecedentes que estimare procedentes, y proclamará elegidos a los candidatos que procediere, en un acta en la cual analizará los antecedentes que hubiere examinado y las conclusiones a que haya llegado. Esa acta resolutive de la Comisión de Elecciones deberá ser puesta en conocimiento del Directorio Nacional del Colegio, dentro del décimo día hábil de terminada la respectiva elección, y será suscrita por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 42º: Habrá una Comisión Revisora de Cuentas del Colegio la que se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria para estos efectos, y se renovará íntegramente cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 43º: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca, debiendo el Consejo Nacional y los trabajadores del Colegio facilitarle todos los antecedentes que la mencionada Comisión estime necesario conocer. La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo Nacional del Colegio, a lo menos treinta y cinco días corridos antes de la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria. El Directorio Nacional del Colegio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la Memoria, Inventario y Balance General del ejercicio anterior, a lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria.

Artículo 44º: No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio Nacional del Colegio durante los últimos tres años, o ser parte hoy del Directorio. Tampoco podrá ser elegido algún cónyuge del Directorio, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 45º: Los presentes estatutos podrán modificarse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios, presencial, virtual o mixta, del Colegio de Profesionales DGAC AG, convocada especialmente para ese objetivo, y celebrada ante notario Público. Junta General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objetivo y celebrada ante Notario Público.

El acuerdo de las modificaciones de estatutos deberá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes o mediante aprobación vía e-mail con respuesta escaneada y con firma del socio, si así lo estima el Directorio Nacional.

DE LA DISOLUCION Y EL DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 46°: El Colegio de Profesionales de la DGAC A.G. podrá disolverse, conforme a lo establecido en el artículo 18, inciso 1ero de la ley de asociaciones gremiales, por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, y celebrada ante Notario Público con un quórum de la mayoría de los asociados de acuerdo con lo estipulado en artículo descrito.

Artículo 47°: Si se acordare la disolución del Colegio de Profesionales de la DGAC AG su patrimonio si lo tuviere, conforme a lo establecido en la ley de asociaciones gremiales en su artículo 7mo letra e), luego de pagadas todas sus obligaciones, quedará en beneficio de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48°: Todo aquello que no se encontrare previsto en la Ley ni en los presentes Estatutos, será resuelto por el Directorio Nacional del Colegio de Profesionales de la DGAC A.G.. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Directorio Nacional.



**OSCAR ARAYA MONARDES
PRESIDENTE**

“COLEGIO DE PROFESIONALES
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
ASOCIACION GREMIAL”
La Florida N°173, Antofagasta,
Email: colegioprofesionalesdgac@gmail.com
Celular +56 983514673